



Gabriel Barceló Milta, secretario del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares,

CERTIFICO:

*«Que el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares de día 26 de junio de 2020, en referencia a “la ampliación y remodelación de la Edar de Palma II i emissari, TM Palma de Mallorca (57C/2020)” adoptó el siguiente acuerdo, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta:*

*“CONSIDERANDO*

- 1. Que este anteproyecto recoge dos actuaciones diferenciadas por un lado la ampliación de l'EDAR actual Palma II, y por el otro, la construcción de un nuevo emisario para evacuar al mar los excedentes de aguas que no se han podido reutilizar para el riego, o en caso de lluvias intensas, los excedentes de aguas residuales que l'EDAR no podrá tratar.*
- 2. Que l'EDAR Palma II actualmente presenta serios problemas de capacidad de depuración ya que además de poseer unas infraestructuras antiguas, está dimensionada para una capacidad de población que claramente se ha visto sobrepasada en estas últimas décadas (sobre todo en época estival).*
- 3. Que el emisario existente que discurre por el torrent Gros y evacua las aguas de l'EDAR a la bahía de Palma, también es una estructura muy antigua que necesita su substitución.*
- 4. Que con estas dos actuaciones, complementadas por la construcción del tanque de tormentas, se pretende minimizar significativamente la problemática histórica que se da cada año en la bahía de Palma, especialmente durante los episodios de lluvias intensas (olores, cierre de playas por motivos sanitarios, presencia de residuos, afecciones sobre las comunidades marinas, etc.).*
- 5. Que la ampliación proyectada de la EDAR se ejecutará en Suelo Rústico Común con categoría de Área de Interés Agrario (AIA), que es una zona agrícola intensiva próxima a núcleos urbanos, con parcelas dónde aún se practica el cultivo y otras en estado de semiabandono colonizadas por la vegetación arvense y ruderal típica de estas zonas.*
- 6. Que l'EDAR actual y su ampliación están incluidas en una Área de Prevención de Riesgos (APR) de Inundación (llano de inundación del torrente Gros), que además se ha catalogado como Área de Riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI).*
- 7. Que para evitar los perjuicios que supondrían para l'EDAR Palma II ya ampliada que se inundase, el anteproyecto ha previsto el encauzamiento del torrent Gros con un parque fluvial inundable con capacidad para evacuar la avenida de período de retorno de 500 años y, además, se contempla la posibilidad que se abra un nuevo ramal al norte del área de la ampliación prevista que permita el alivio en caso de fuertes avenidas.*

8. Que los impactos más relevantes de este proyecto se producirán con la construcción del nuevo emisario y concretamente en su tramo submarino, para el cual el anteproyecto ha estudiado, evaluado y valorado dos alternativas la 4A y la 4B.

9. Que el EIA ha valorado como menos impactante la alternativa 4A, la cual consiste en verter el efluente muy cerca del punto de vertido del emisario actual, en una calva de biocenosis previa a la pradera de Posidonia

10. Que aunque se prevé que con la ampliación la calidad del efluente mejore significativamente, si se ejecuta la alternativa elegida (4A) se seguirá vertiendo el efluente en una zona degradada impidiendo así que se pueda restaurar la pradera de Posidonia original.

11. Que las praderas de Posidonia son un Hábitat de Interés Comunitario prioritario -HIC 1120, incluido en el Anejo I de la Directiva 43/92/CEE, de 21 de mayo "Hábitats" y como especie está incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (RD 139/2011, 4 de febrero) y que la bahía de Palma fue declarada como Zona Sensible a la Eutrofización por el Decreto 49/2003, de 9 de mayo.

12. Que la calva de biocenosis detectada, se ha producido por el continuo vertido de aguas mal depuradas desde el emisario actual, ya que el continuo aporte de nutrientes ha producido una eutrofización de los sedimentos y por consiguiente situaciones de anoxia. Con estas condiciones la pradera de Posidonia y los organismos asociados han desaparecido formándose esta calva, cuya dimensión es directamente proporcional a la pluma de dispersión del efluente mal depurado, afectando a la vez zona adyacentes y, en mayor o menor grado, una amplia zona de la bahía de Palma (prueba de ello son los rizomas muertos que se han observado en este punto, lo que indica que en el pasado la pradera de Posidonia era presente).

13. Que por este motivo se considera que es más conveniente, des del punto de vista ambiental, ejecutar la alternativa 4B para el tramo submarino del emisario y que el efluente se vierta en una zona posterior a la pradera de Posidonia existente, en donde hay más dinamismo litoral.

14. Que con esta alternativa el EIA ha calculado que se afectarán unos 25.500 m<sup>2</sup> de Posidonia. Que esta afección sobre la pradera de Posidonia solamente se producirá en la fase de construcción, siendo casi nula después en la fase de funcionamiento. En cambio, si se ejecutase la otra alternativa, se seguiría afectando año tras año, en mayor o menor intensidad, la Posidonia adyacente e impidiendo así que se recuperase.

#### **ACORDA**

**INFORMAR FAVORABLEMENTE este anteproyecto de "Ampliación y remodelación de la EDAR Palma II y construcción de un nuevo emisario" siempre que el proyecto definitivo recoja y aplique las medidas correctoras, protectoras y compensatorias incluidas en la documentación ambiental presentada y se siga el plan de vigilancia ambiental propuesto.**



**No obstante, y visto que ahora lo que se está evaluando es un anteproyecto y suponiendo que todas las alternativas presentadas, evaluadas y valoradas por el EIA son viables técnicamente para poder ejecutarlas, se propone:**

**Que el proyecto definitivo para el tramo submarino del emisario adopte la alternativa 4B, estudiando minuciosamente su recorrido y las comunidades bentónicas que puede afectar. El estudio para el trazado de la alternativa 4B tendrá que aprovechar al máximo los claros arenosos "vaires" existentes y se elegirá una zona de vertido donde no haya organismos o hábitats marinos de interés (maërl o precoralígeno).**

**También se tendrán que adoptar medidas para evitar suspensión de materiales durante las obras como cortinas anti-turbidez.**

**Si se cumplen estas condiciones, la afección calculada sobre la superficie de Posidonia por la alternativa 4B, se prevé que reduzca su magnitud.**

**Además, tal como el Estudio de Impacto Ambiental recoge como medida compensatoria, se tendrá que revegetar con Posidonia la zona hoy afectada por el emisario actual. Esta medida es necesaria que se realice con el fin de intentar restaurar el hábitat original afectado (Posidonium oceanicae).**

**Aunque el Decreto 25/2018, de 27 de julio, sobre la conservación de la Posidonia Oceanica a les Illes Balears, no es aplicable a este anteproyecto promovido por el Estado (art. 4.2 b), sí recoge en su Disposición Adicional Quinta el "Fondo Posidonia" y expone:**

**Que la Consejería en materia de Medio Ambiente ha de impulsar la creación de un fondo llamado "Fondo Posidonia" que se podrá financiar con aportaciones que haga la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, otras administraciones, empresas, asociaciones y de otros, así como de las medidas compensatorias de actuaciones que afecten el hábitat y la especie, en los términos que establezca la norma de creación.**

**Se ha calculado para otros proyectos que el coste en la restauración de la pradera de Posidonia es de 22,5 €/m<sup>2</sup>.**

**Al no incluirse las actuaciones previstas en este anteproyecto de encauzamiento y parque fluvial inundable del Torrent Gros en los anejos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, será necesario que la DG del Agua (MITECO) antes de ejecutar estas actuaciones, consensue con la DG de Recursos Hídrics y la DG d'Espais Naturals i Biodiversitat de la Conselleria de Medi Ambient i Territori del Govern Balear, las obras a realizar, tipo de encauzamiento, altura de los taludes, motas, especies vegetales a erradicar, a conservar y cuáles serán las más idóneas para la revegetación.**

**Para la integración paisajística y ajardinamientos se substituirán: Lavandula latifolia, Acer monspessulanum y Retama sphaerocarpa (especies introducidas no autóctonas) por estas otras: Lavandula dentata, Rhamnus alaternus, Ephedra fragilis y/o Genista lucida.»**

Palma, a 26 de junio de 2020



